

## **DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALCÁNTARA.**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado I, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, se tendrán en cuenta las especificaciones establecidas en el artículo 58 “Planes Generales Municipales” de la Subsección 3.ª Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)); Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (letra b); Los comprendidos en el artículo 49 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley (letra c); Y los planes y programas incluidos en el artículo 49, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de las Modificaciones Puntuales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse la Modificación Puntual principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. El Ayuntamiento de Alcántara remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador de la Modificación Puntual junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara tiene por objeto permitir en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, la edificación e instalaciones vinculadas al uso agropecuario y regular las condiciones particulares de la edificación, y permitir el uso industrial de

producción de energía eléctrica renovable eólica, solar y biomasa, así como regular las condiciones particulares de las edificaciones e instalaciones asociadas al desarrollo de este. Asimismo, pretende modificar las condiciones para la formación de Núcleo de Población, en todo el Suelo No Urbanizable. Para llevar a cabo la Modificación Puntual se modifican los artículos 8.2.2 “Núcleo de Población”, 8.3.1 “Condiciones de uso” y 8.3.2 “Condiciones de la edificación” del SNU de Especial Protección.

Artículo 8.2.2 “Núcleo de Población”. Texto vigente: “puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se encuentren más de tres edificios en un radio de 200”. Texto modificado: “Se entenderá que existe riesgo de formación de nuevo tejido urbano cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias: a) La existencia o realización de parcelaciones urbanísticas; b) Realización de instalaciones o infraestructuras colectivas de carácter urbano, o redes destinadas a servicios de distribución y recogida; c) Realización de edificaciones, construcciones o instalaciones con indicadores de densidad y ocupación, o con tipologías propias de suelo urbano; y d) La existencia de tres edificaciones destinadas a usos distintos de los vinculados a la naturaleza del Suelo No Urbanizable, que resulten inscritos, total o parcialmente en un círculo de 150 metros de radio. Entre estas edificaciones no se considerarán en todo caso las de uso residencial y no se considerarán los conjuntos de edificaciones situados en una misma parcela que integren una única unidad de producción”.

Artículo 8.3.1 “Condiciones de uso” del SNU de Especial Protección. Se incorpora un nuevo uso permitido, “D) Industrial de producción de energía renovable, eólica, solar y biomasa en los siguientes ámbitos del SNUEP”:

CATEGORÍA DE SUELO		INDUSTRIAL DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE		
SNUEP		SOLAR	EÓLICA	BIOMASA
Parque Natural		Prohibido	Prohibido	Prohibido
ZEPA y ZECs	ZIP	Prohibido	Prohibido	Prohibido
	ZAI	Permitido	Prohibido (I)	Permitido
	ZI	Permitido	Prohibido (I)	Permitido
	ZUG	Permitido	Prohibido (I)	Permitido
Montes	Dehesa	Prohibido	Permitido	Permitido
	Otros Montes	Permitido	Permitido	Permitido
Hábitats	Prioritarios	Prohibido	Permitido	Permitido
	No Prioritarios	Permitido	Permitido	Permitido
Terrenos Agrícolas		Permitido	Permitido	Permitido
Dominio Hidráulico (Ámbito del Dominio y Zonas de Servidumbre y Policía)		Prohibido (I)	Prohibido (I)	Prohibido (I)
Carreteras	Ámbito del Dominio y Zona de Servidumbre	Prohibido (I)	Prohibido (I)	Prohibido (I)

	Zona de afección	Permitido	Permitido	Permitido
Vías Pecuarias		Prohibido (1)	Prohibido (1)	Prohibido (1)
Caminos públicos. Ámbito del Dominio y Zona de Protección		Prohibido (1)	Prohibido (1)	Prohibido (1)
Infraestructuras eléctricas. Zona de Proyección y Seguridad de Líneas Eléctricas		Prohibido (1)	Prohibido (1)	Prohibido (1)
Patrimonio Cultural. Ámbito del Elemento y Entorno de Protección		Prohibido	Prohibido	Prohibido

(1) Excepto cruzamientos de instalaciones de distribución y transporte.

Artículo 8.3.2 “Condiciones de la edificación”. Se elimina del texto vigente que no se permite la edificación en esta clase de suelo y se sustituye por: Sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de las legislaciones sectoriales de aplicación y de los organismos públicos en el marco de sus respectivas competencias, estará únicamente permitida la edificación vinculada a los siguientes usos:

a) Actividades agropecuarias en los siguientes ámbitos del SNUEP:

CATEGORÍA DE SUELO		EDIFICACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
SNUEP		
Parque Natural		Prohibida (1)
ZEPA y ZECs	ZIP	Permitida
	ZAI	Permitida
	ZI	Permitida
	ZUG	Permitida
Montes	Dehesa	Permitida
	Otros Montes	Permitida
Hábitats	Prioritarios	Permitida
	No Prioritarios	Permitida
Terrenos Agrícolas		Permitida
Dominio Hidráulico (Ámbito del Dominio y Zonas de Servidumbre y Policía)		Prohibida
Carreteras	Ámbito del Dominio y Zona de Servidumbre	Prohibida
	Zona de afección	Permitida (2)
Vías Pecuarias		Prohibida (3)
Caminos públicos. Ámbito del Dominio y Zona de Protección		Prohibida

Infraestructuras eléctricas. Zona de Proyección y Seguridad de Líneas Eléctricas	Permitida
Patrimonio Cultural. Ámbito del Elemento y Entorno de Protección	Prohibida

- (1) Con la excepción de aquellas que sean requeridas para la gestión del Parque y con informe previo favorable del órgano gestor.
  - (2) Con la limitación derivada de la línea de edificación.
  - (3) Con la excepción de la que sean de titularidad pública y sean requeridas para su correcta funcionalidad.
- b) Industrial de producción de energía eléctrica renovable, eólica, solar y biomasa. En estos casos, se deberán cumplir con las prerrogativas delimitadas por las diferentes administraciones públicas en el marco de sus competencias. Las edificaciones vinculadas a los usos permitidos deberán cumplir las condiciones urbanísticas que con carácter general se determinan en el artículo 8.2 de las presentes Normas Urbanísticas.

El Suelo No Urbanizable de Especial Protección, supone un total de 28.685 ha del territorio dentro de los límites del término municipal de Alcántara.

En cuanto a la geología, la parte norte del término municipal está dominada por la presencia de granitos, mientras que la parte media-sur del término municipal está ocupada por la presencia de pizarras, esquistos y cuarcitas. Y en cuanto a la edafología, según la clasificación FAO, el suelo dominante en el término municipal de Alcántara es el cambisol dístrico.

La red hidrológica, la conforman principalmente el río Tajo, el río Alagón, el río Erjas, el río Salor y el río Jartín, pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Tajo.

En el término municipal de Alcántara existen los siguientes espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, Parque Natural del Tajo Internacional, ZEPA-ZEC “Llanos de Alcántara y Brozas”, ZEPA “Embalse de Alcántara”, ZEPA “Río Tajo Internacional y Riberos”, ZEC “Cedillo y Río Tajo Internacional”, ZEC “Río Erjas” y ZEC “Río Salor”, Parque Internacional Tajo-Tejo y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional.

En cuanto a la fauna, destaca la presencia de la avifauna, principalmente aves esteparias, aves rapaces y aves forestales. Y en cuanto a la vegetación, la zona norte del término municipal está dominada por zonas de arbolado, arbolado ralo y en menor medida arbolado disperso, mientras que en el resto predominan zonas desarboladas (pastizales) con parches de arbolado disperso y cultivos.

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara fue elaborada por el Ayuntamiento de Alcántara y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

El órgano ambiental remitió solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

### 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

### 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

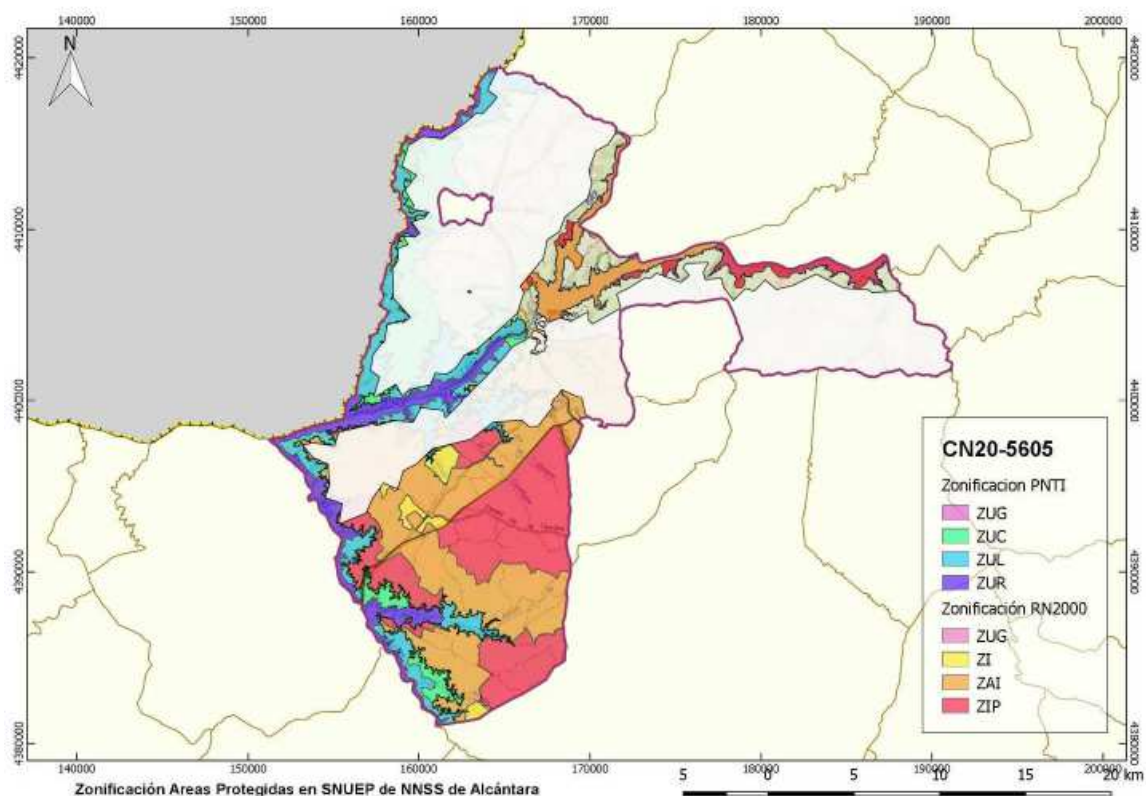
Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- El estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta los tres objetivos que presenta la Modificación Puntual, y no centrarse únicamente en uno. Tiene especial importancia, que se

valoren los probables efectos significativos sobre el medio ambiente, las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente y el programa de vigilancia ambiental, de los tres objetivos.

- Deberán describirse, las características ambientales de todo el Suelo No Urbanizable, tanto del protegido como del común, ya que la Modificación Puntual afecta a todo el Suelo No Urbanizable del término municipal de Alcántara.
- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se considera muy importante que se aclaren las situaciones de superposición de las diferentes categorías y como se actuaría en tal caso. A modo de ejemplo, la energía solar estaría prohibida en hábitats prioritarios y permitida en Zona de Alto Interés, ambas zonas estarían superpuestas en una gran superficie. Se recomienda que siempre se tenga en cuenta la opción más restrictiva.
- Teniendo en cuenta la premisa anterior, se considera adecuado la elaboración de planimetría en la que se identifiquen los ámbitos establecidos en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con la finalidad de vislumbrar claramente donde estarían permitidos y prohibidos los diferentes objetivos de la Modificación Puntual. Se podría realizar para la energía solar y biomasa y las actividades agropecuarias.
- Se tendrán en cuenta todas las áreas protegidas del ámbito de estudio, incluidas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Asimismo, la Modificación Puntual deberá tener en cuenta los siguientes Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, el Plan Director de la Red Natura 2000, Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la RENPEX:
  - Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Tajo Internacional (Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional, modificado por Decreto 111/2018, de 17 de julio).
  - Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Tajo Internacional (Orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional).
  - Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
  - Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a:
    - 16. Plan de Gestión de la ZEPA Embalse de Alcántara.
    - 29. Plan de Gestión de la ZEPA / ZEC Llanos de Alcántara y Brozas.
    - 54. Plan de Gestión de la ZEC Río Salor.

- 56. Plan de Gestión de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos.
- La zonificación establecida en los diferentes planes de gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, el Plan Director de la Red Natura 2000 y Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, en el ámbito de la modificación, es la siguiente:



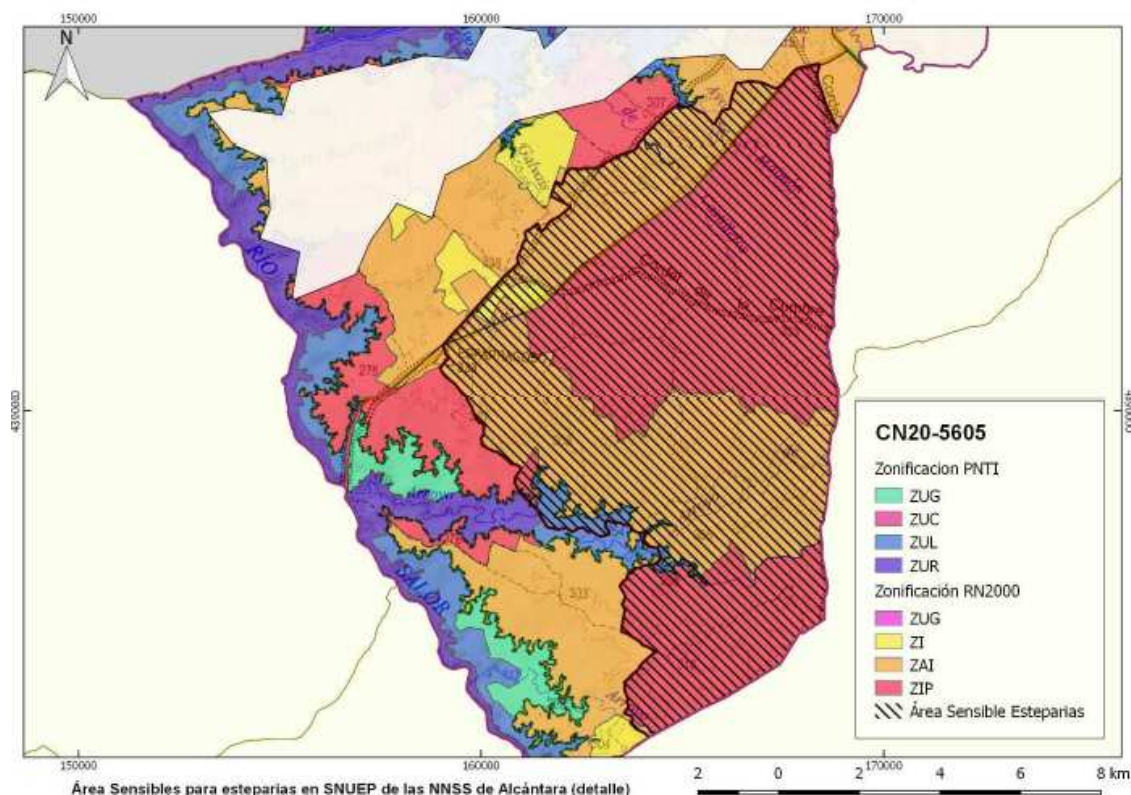
- La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y de los espacios de la RENPEX está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).
- Se tendrán en cuenta los valores naturales presentes en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, identificados por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, entre ellos:
  - Hábitats naturales de interés comunitario:
    - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (cod. 6220\*)
    - Estanques temporales mediterráneos (cod. 3170\*).
    - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (cod. 5330).
    - Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (cód. 6310).
    - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (cod. 9340).



- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (cód. 92D0).
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (cod. 91E0\*).
- Especies de flora/faunas protegidas. Comunidades de aves esteparias, comunidad de aves rupícolas, comunidad de aves forestales, grulla común, comunidades de aves acuáticas, comunidades de mamíferos, comunidades de herpetofauna, poblaciones de odonatos, flora protegida (*Iris lusitánica*).
- La Modificación Puntual deberá estar en consonancia con el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016), Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016), Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016), Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009), Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016), Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008), Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).
- La cantidad de figuras de protección y valores naturales incluidos en el ámbito de aplicación de la Modificación Puntual, pone de manifiesto la enorme riqueza natural que alberga el término municipal y recuerda la necesidad y obligación que las administraciones tienen de velar por su conservación, a tenor del espíritu y preceptos recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en la Ley 11/2008, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si bien es cierto, que la distribución de estos valores naturales no es homogénea en todo el SNUEP, lo que permite la clasificación de esta tipología de suelo en subcategorías definidas en función de la riqueza y sensibilidad ambiental del territorio y establecer para cada una de ellas la compatibilidad de los usos y actividades propuestas en la modificación con los diferentes valores a proteger.
- En lo que se refiere a los terrenos incluidos dentro de los Lugares Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs), la valoración de la compatibilidad del uso industrial de producción de energía eléctrica renovable (eólica, solar y biomasa) con los valores naturales existentes se realiza teniendo en cuenta únicamente la zonificación recogida en sus Planes de Gestión. La propuesta considera que sólo las zonas de mayor protección de estos Lugares, las Zonas de Interés Prioritario (ZIPs) (correspondientes con las áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés), son incompatibles con el uso propuesto, permitiéndolo parcialmente en el resto de zonas, sin tener en cuenta la importancia que cada una de estas áreas pueda tener para la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos Lugares.
- En este sentido, las Zonas de Alto Interés (ZAIs) de la ZEPA-ZEC Llanos de Alcántara y Brozas son consideradas en su totalidad compatibles con el uso industrial para la producción de energía eléctrica renovable solar y biomasa, a pesar de que incluyen superficies ocupadas principalmente

por el hábitat de interés comunitario (HIC) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (cod. 6220\*), catalogado como prioritario por la Directiva Hábitats. Se trata de pastizales y praderas compuestas por gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral que albergan una elevada biodiversidad y son de especial interés para numerosas especies. La protección, fomento y mantenimiento de estos hábitats seminaturales resulta clave dentro de esta ZEPA-ZEC, especialmente en aquellos lugares de importancia para la alimentación y reproducción de las comunidades de aves esteparias recogidas en este informe. Estas zonas se incluyen dentro de un área definida como “especialmente sensible para las aves esteparias” (representada con malla de color negro en la figura insertada a continuación), en la que se hace necesaria y urgente la aplicación de medidas dirigidas a la conservación y mejora de los hábitats agrarios de los que son íntimamente dependientes. Y que, teniendo en cuenta la situación crítica en la que se encuentran las poblaciones de algunas de estas aves, con un descenso importante de efectivos durante las últimas décadas, debe ser preservada de un tipo de uso que por su naturaleza y por el incremento de la intensidad de ocupación que lleva consigo pueda suponer una importante alteración de las condiciones naturales que precisan estas especies para su pervivencia.

Por lo tanto, se considera que, dentro de la propuesta presentada, al menos, esta área “sensible para las aves esteparias” debe ser excluida y considerada como incompatible con cualquier uso industrial de producción de energía eléctrica renovable.



- En cuanto al resto de superficies ocupadas por el HIC 6220, indicar que éste presenta una muy buena representatividad en esta ZEPA-ZEC, con coberturas y estados de conservación muy variables, con áreas bien conservadas dominadas por especies típicas, y áreas degradadas por el sobrepastoreo de especies ganaderas y cinegéticas. En cuanto a su distribución, este HIC se encuentra ampliamente distribuido por todo el Lugar. En lo que a ésta se refiere, debe indicarse la existencia de un error en la cartografía de hábitat que se incluye con la propuesta de modificación presentada que debe ser corregido, pues la distribución de este hábitat prioritario no se corresponde con la recogida en el apartado 1.8.6. Sin embargo, sí que aparece de forma correcta en el apartado 4.1 Medio Natural del Documento inicial estratégico que acompaña a la propuesta (Ilustración 13).
- Teniendo en cuenta la buena representatividad que tiene este HIC dentro de la ZEPA-ZEC y su importancia para la conservación de numerosas especies, para poder realizar una adecuada valoración de las repercusiones de la modificación sobre los valores naturales y las áreas protegidas presentes en el territorio, se considera necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incluya información detallada del hábitat 6220 en lo que respecta a composición florística y faunística, distribución, coberturas, conectividad y estados de conservación que presenta en el ámbito de aplicación de la modificación propuesta. Los trabajos de campo necesarios para la obtención de la información requerida y sus resultados deberán incorporarse con aquel y presentados al órgano ambiental junto con los de las especies indicadas en el Documento inicial estratégico presentado (censos de grullas invernantes, censos de milanos

- reales invernantes, censos de aves esteparias, censos de rapaces forestales y rupícolas, censos de cernícalo primilla, informes de seguimiento de topillo de cabrera, anfibios y reptiles).
- En lo que se refiere a los terrenos localizados fuera de los límites del Parque Natural del Tajo Internacional y de Lugares Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs) afectados, la modificación propuesta contempla la inclusión como compatible del uso industrial para la obtención de energía eléctrica renovable eólica en terrenos colindantes o próximos a estas áreas protegidas, lo que pudiera generar afecciones significativas sobre los valores naturales que las integran. Las zonas contiguas a estas áreas protegidas son especialmente sensibles para la avifauna, por formar parte del hábitat crítico de especies amenazadas y por el uso intensivo que éstas y otras especies como águila imperial ibérica, cigüeña negra, águila perdicera, buitre negro, águila real y alimoche realizan del territorio, con desplazamientos habituales desde los riberos del Tajo, Erjas, Salor, Alagón y Jartín a las zonas afectadas por la modificación. La inclusión de la energía eólica en estas zonas (con excepción de la dedicada al autoconsumo) hacen prever afecciones importantes sobre los efectivos poblacionales de aquellas especies, principalmente por riesgo alto de colisión de la avifauna contra los aerogeneradores, pudiendo resultar contraria a los objetivos de conservación que se establecen en los diferentes Planes de Gestión de estas áreas protegidas. Y es que la conservación de algunos de los elementos clave que estas áreas albergan puede verse amenazada con la inclusión de este tipo de uso en la zona de amortiguamiento de aquéllas de usos definidos como incompatibles por sus diferentes instrumentos de ordenación y/o gestión. En este sentido, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional (Decreto 208/2014, de 2 de septiembre) es categórico, estableciendo como uso incompatible la instalación de parques eólicos en toda su superficie. Por este motivo, se considera que este tipo de uso debe ser excluido en la totalidad del SNUEP, por ser incompatible con la conservación de los valores naturales existentes en esta tipología de suelo.
  - En lo que se refiere a edificación vinculada a las actividades agropecuarias, la modificación considera que dentro del Parque Natural del Tajo Internacional la actividad está prohibida en toda su superficie, “con la excepción de aquellas que sean requeridas para la gestión del Parque y con informe previo favorable del órgano gestor”. Esta excepción, recogida en la normativa de uso y gestión del Espacio Natural, no está relacionada con la actividad agropecuaria por lo que no debiera ser recogida dentro de este apartado para evitar posibles confusiones. En su defecto, la modificación debería incorporar un apartado C) referido a Actividades de Gestión del Parque Natural en el que se incluyese esta excepción.
  - En cuanto a la edificación vinculada al uso industrial de producción de energía eléctrica renovable (art. 8.3.2 apartado B), la modificación no establece prohibiciones de ningún tipo, ni siquiera en aquellas zonas en las que todos o algunos de los usos industriales de producción de energía renovable indicados son incompatibles (excepciones detalladas en el punto del apartado 3.3.2. de la propuesta y las consideradas en este informe) sino que se limita a determinar que “en estos casos se deberán cumplir con las prerrogativas delimitadas por las diferentes administraciones públicas en el marco de sus competencias”. En este sentido, y al igual que en el apartado anterior, el texto de la modificación debería incluir una tabla con las zonas en las que la edificación vinculada a este uso está permitida o prohibida, con el objeto de poder llevar

- a cabo una adecuada valoración de la repercusión del proyecto sobre los valores ambientales presentes en el ámbito de aplicación de éste.
- El estudio ambiental estratégico, deberá incluir las condiciones urbanísticas que con carácter general se determinan en el artículo 8.2 de las Normas Subsidiarias a las que están sujetas las edificaciones vinculadas al uso industrial de producción de energía eléctrica, para poder analizar la incidencia ambiental de éstas.
  - Asimismo, se considera oportuno que se especifiquen las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las actividades agropecuarias.
  - Aunque este no sea objetivo de la Modificación Puntual, se ha comprobado, que en el Suelo No Urbanizable Común, existen importantes valores naturales relacionados con la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y dominio público forestal, por ello se recomienda, utilizando la presente evaluación ambiental estratégica ordinaria, que aquellas zonas pertenecientes a áreas protegidas y al Monte de Utilidad Pública n° 101 “Los Cabezos”, se reclasifiquen como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
  - Los aprovechamientos de los terrenos forestales están sometidos a lo establecido para ellos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
  - Los proyectos a los que se refiere la modificación de las NNSS no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. De todas formas, cada uno de dichos proyectos deberá ser objeto de tramitación independiente para estudiar su repercusión sobre el ámbito forestal, y, si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.
  - En el texto que resulte de la modificación se deberá especificar que las instalaciones no pueden producir efectos contaminantes y que se deberán colocar de forma que se permitan su desmantelamiento y la plena reposición del suelo a su estado natural, para que sea efectivo en futuros proyectos.
  - Deberá valorarse, estudiarse y tener en cuenta la premisa indicada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal “Serán indivisibles las fincas forestales cuya superficie sea inferior a 10 hectáreas y aquellas que, de permitirse la división o segregación, originarían en cualquiera de los lotes resultantes una superficie inferior a 10 hectáreas”.
  - Debe destacarse que entre los terrenos forestales afectados por la modificación de las NNSS que se pretende, se encuentran los que conforman el Monte de Utilidad Pública n° 101 “Los Cabezos”, con respecto a los que habrá que considerarse que el segundo párrafo del artículo 39, de la LM, en su redacción actual, dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, dispone que “Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar

- preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización.
- En relación con el régimen jurídico de los Montes Catalogados de Utilidad Pública, deberá tenerse en cuenta:
    - o Que el monte de utilidad pública “Los Cabezos” tiene la condición de demanial, y forma parte del dominio público forestal.
    - o Que los Montes del demanio forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no está sujetos a tributo alguno que grave su titularidad.
    - o La gestión del monte de utilidad pública “Los Cabezos”, le corresponde al órgano forestal autonómico, que la ejerce procurando garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable.
    - o Que los usos que se pretendan en el monte de utilidad pública deberán contar, en todo caso, con título que habilite para ello (autorización o concesión demanial, según contenido y finalidad de la actuación), otorgada por esta Administración gestora. Igualmente, le corresponde al órgano forestal autonómico, la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en el Monte de Utilidad Pública.
    - o Que el Monte “Los Cabezos”, no podrá ser excluido del Catálogo de Utilidad Pública salvo si llegase a perder las características por las que fue catalogado, mientras que la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa del mismo, solo procederá si así lo acordase el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando suponga una mejor definición de la superficie del Monte o de una mejora para su gestión y conservación, o excepcionalmente, si llegara a apreciarse un interés público prevalente.
  - Deberá tenerse en cuenta el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1971, publicado en el BOE de 21 de abril, describe las vías pecuarias del término municipal, y en particular deberá tenerse en cuenta los deslindes aprobados de la Cañada Real de Gata, Cordel de las Merinas o de Alcántara y Colada de la Recovera.
  - Con posterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Alcántara se ha producido una ampliación de la Carta Arqueológica del municipio, con la incorporación de un gran número de nuevas zonas arqueológicas, todas ellas emplazadas en el Suelo No Urbanizable objeto de esa modificación. Aunque la modificación dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos, que en la actualidad no están recogidos en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor. Para la protección de estos enclaves, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico se deberá tener en consideración lo siguiente: “En las zonas Arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Alcántara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura”.

- En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico subyacente, no detectado, además de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales, las industrias de producción de energía renovable, eólica, y solar debido a su extensión y posible incidencia sobre el patrimonio, deberá contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie, con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.
- Se tendrá en cuenta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de la Modificación Puntual, según aparecen en el registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo: Zona protegida por zona sensible del Embalse de Alcántara II y Cedillo, identificadas con los códigos ESRI552 y ESRI555, zona protegida por Área de Captación de las Zonas Sensibles del embalse de Alcántara II y Cedillo identificados con los códigos ESCM552 y ESCM555, Zonas protegidas por Red Natura 2000 y RENPEX, Zona protegida por zona de captación de agua para abastecimiento, Zonas protegidas por abastecimiento de los embalses Alcántara I, Alcántara II y Cedillo.
- En la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada se recomienda tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar que cualquier actuación pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.
- La Modificación Puntual tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales y tecnológicos correspondientes a:
  - o Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
  - o Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
  - o Expansividad del terreno
  - o Karstificación del terreno
  - o Vulnerabilidad de los acuíferos
  - o Inundaciones
  - o Erosión
  - o Incendios forestales
  - o Otros riesgos geotécnicos
  - o Riesgos tecnológicos
- Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.
- Los objetivos de la Modificación Puntual deberán ser compatibles con la protección del dominio público hidráulico.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.

- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas:
  - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
  - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
  - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
  - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.



Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara contenga los siguientes capítulos:

## 6.1 INTRODUCCIÓN

**PROMOTOR:** Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

**LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL:** Provincia, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle)...

## 6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara que consistirá en lo siguiente:

### 1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

### 2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la Modificación Puntual y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la modificación.

### 3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual N° 9 de las Normas Subsidiarias de Alcántara con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo

contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000.
- Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y Planes de Manejo de especies amenazadas.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Plan Estratégico Plurianual de Infraestructuras 2016-2030.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

### 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa.
  2. Consideración específica del cambio climático.
  3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse la Modificación Puntual (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las

características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación Puntual.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico de la Modificación Puntual y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del ámbito territorial: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats. Tiene especial importancia que incluya información detallada del hábitat 6220 en lo que respecta a composición florística y faunística, distribución, coberturas, conectividad y estados de conservación que presenta en el ámbito de aplicación de la modificación propuesta.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se

encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.

11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito territorial estudiado, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que identifique y localice los diferentes riesgos, tanto naturales como antrópicos.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

## 2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación de la Modificación Puntual, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

## 3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la Modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la modificación.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

#### 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la Modificación Puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de la Modificación Puntual.

#### 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo la Modificación Puntual sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo de la misma.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

## **6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## **6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN**

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación, y al menos otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo II, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

## 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

## **ANEXOS AL EsAE**

### **ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS**

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Brozas	-
Ayuntamiento de Villa del Rey	-
Ayuntamiento de Portezuelo	-
Ayuntamiento de Acehuche	-
Ayuntamiento de Ceclavín	-
Ayuntamiento de Zarza la Mayor	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se realizan las siguientes consideraciones:

La modificación propuesta afecta a terrenos pertenecientes a los siguientes lugares de la Red Natura 2000: ZEPA “Tajo Internacional y Riberos” (ES0000368), ZEPA-ZEC “Llanos de Alcántara y Brozas” (ES0000369), ZEPA “Embalse de Alcántara” (ES0000415), ZEPA “Embalse de Brozas” (ES0000417), ZEC “Cedillo y Río Tajo Internacional” (ES4320002), ZEC “Río Erjas” (ES4320021) y ZEC “Río Salor” (ES4320030).

De igual forma afecta a terrenos pertenecientes a los siguientes espacios de la Red de Espacios Naturales de Extremadura (RENPEX), Parque Natural del Tajo Internacional (Ley 1/2006, de 7 de julio, por la que se declara el Parque Natural del Tajo Internacional) y a terrenos pertenecientes a otras Áreas Protegidas de Extremadura, en particular: Parque Internacional Tajo-Tejo (Acuerdo de cooperación entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la constitución del Parque Internacional Tajo - Tejo, hecho en Oporto el 9 de mayo de 2012) y Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional [Resolución de 1 de agosto de 2016, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la UNESCO de la Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional (España y Portugal)].

El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son:

- Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Tajo Internacional (Decreto 208/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional, modificado por Decreto 111/2018, de 17 de julio).
- Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural del Tajo Internacional (Orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional).
- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente a:
  - 16. Plan de Gestión de la ZEPA Embalse de Alcántara.
  - 29. Plan de Gestión de la ZEPA / ZEC Llanos de Alcántara y Brozas.
  - 54. Plan de Gestión de la ZEC Río Salor.
  - 56. Plan de Gestión de la ZEC Río Erjas, la ZEC Cedillo y Río Tajo Internacional, la ZEC Rivera de Aurela, la ZEC Riveras de Carbajo y Calatrucha, la ZEC Rivera de Membrío, la ZEC Rivera de los Molinos y la Torre, la ZEC Regato Guadalto y la ZEPA Río Tajo Internacional y Riberos.

Según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, la modificación afecta a terrenos que se encuentran incluidos en:

- Zonas de interés prioritario (ZIP), Zonas de Alto Interés (ZAI), Zonas de Interés (ZI) y Zonas de Uso General (ZUG) pertenecientes a los lugares Red Natura 2000. Las áreas de mayor valor ambiental (ZIP y ZAI) se localizan principalmente en Zonas de Llanos, especialmente sobre pastizales y cultivos en las áreas de Alcántara-Brozás. También aparecen vinculadas a Zonas de Riberos localizadas principalmente en las áreas de Tajo Internacional y el Embalse de Alcántara.
- Zonas de Uso Restringido (ZUR), Zonas de Uso Limitado (ZUL), Zonas de Uso Compatible (ZUC) y Zonas de Uso General (ZUG) del Parque Natural del Tajo Internacional.

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 y de los espacios de la RENPEX está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXVisor/>).

a) Hábitats naturales de interés comunitario:

- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (cod. 6220\*).
- Estanques temporales mediterráneos (cod. 3170\*).
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (cod. 5330).
- Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (cód. 6310).
- Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (cod. 9340).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (cód. 92D0).
- Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) (cod. 91E0\*).

b) Especies de flora/fauna protegidas:

- Comunidades de aves esteparias. Se encuentran poblaciones de sisón (*Tetrax tetrax*), especie catalogada en la categoría de “En Peligro de Extinción” (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). avutarda (*Otis tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ortega (*Pterocles orientalis*) y ganga (*Pterocles alchata*) especies incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de “Sensible a la alteración de su hábitat”, y alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) y carraca europea (*Coracias garrulus*), catalogadas como “Vulnerable” e incluidas todas las especies en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. También es destacable la presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como “Sensible a la alteración de su hábitat”. Para todas ellas, son de especial importancia las áreas de alimentación que encuentran en el entorno de los núcleos urbanos y en la zona de los Llanos de Alcántara-

Brozas. Las aves esteparias son de gran interés desde el punto de vista de la conservación ya que sus poblaciones se encuentran en regresión. Son especies dependientes de un ecosistema antrópico y muy sensibles a la modificación de su hábitat. Por ello, la mayoría de las aves esteparias están incluidas en la categoría "Sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta designación es "Referida a aquellas especies cuyo hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado." (Decreto 37/2001, artículo 2).

- Comunidad de aves rupícolas. Los cantiles fluviales del río Tajo, Alagón, Erjas y Salor y algunos de sus arroyos tributarios albergan áreas de especial interés para la conservación de especies amenazadas como la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila perdicera (*Aquila fasciata*), águila real (*Aquila chrysaetos*), alimoche (*Neophron percnopterus*) y collalba negra (*Oenanthe leucura*), entre otras, por tratarse de los principales enclaves elegidos por estas especies para su reproducción.
- Comunidad de aves forestales. El ámbito de aplicación de la modificación coincide con el área de distribución de numerosas aves ligadas a áreas forestales, manchas de arbolado y sotos fluviales, adquiriendo importancia como área de alimentación y campeo en la mayoría de los casos. Destaca la existencia de zonas de interés para la reproducción y alimentación de especies emblemáticas como el águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), y el milano real (*Milvus milvus*), todas ellas especies catalogadas en la categoría de "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, y Decreto 78/2018 de 5 de junio, por los que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), e incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. También destaca la existencia de territorios de importancia para la reproducción y cría del águila perdicera (*Aquila fasciata*) y colonias reproductoras de buitres negro (*Aegypius monachus*), especies catalogadas en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat" en el CREAE, e incluidas en el Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE.
- Grulla común (*Grus grus*). Son de especial interés para la especie por constituir zonas de invernada algunas áreas asociadas a zonas de dehesas abiertas y extensas zonas de cultivos de cereal y pastizales sin arbolado ubicadas dentro de la ZEPA/ZEC Llanos de Alcántara y Brozas.
- Comunidades de aves acuáticas. Embalses, lagunas y charcas presentes en el ámbito de aplicación del Plan constituyen lugares de alimentación de numerosas especies de ardeidas, anátidas, limícolas y rálidos. Estas lagunas constituyen además áreas de cría de diversas especies protegidas como zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*), cigüeñuela común (*Himantopus himantopus*) y chorlito chico (*Charadrius dubius*).

- Comunidades de mamíferos. La zona vinculada al río Erjas está considerada como área de importancia para el lince ibérico (*Lynx pardinus*) especie catalogada en la categoría de “En Peligro de Extinción” (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura). Además, varias zonas ligadas a los cauces del río Tajo, Erjas, Salor y Jartín son de importancia para especies de quirópteros cavernícolas amenazados como el murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*), murciélago ratonero mediano (*Myotis blythii*) y murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersii*), por ser utilizadas como zonas de cría e hibernación. Por último, destacar también la presencia de topillo de cabrera (*Iberomys cabrae*), especie de interés por su estado de conservación, considerada como escasa y vulnerable, con poblaciones fragmentadas en las áreas del Parque Natural del Tajo Internacional y de la ZEPA Llanos de Alcántara y Brozas.
  - Comunidades de herpetofauna. Algunos terrenos afectados por la modificación coinciden con pequeñas lagunas y zonas encharcadas de notable valor ambiental, ya que constituyen hábitats de importancia para la conservación de determinados grupos de especies (sobre todo anfibios), algunos de ellos de especial interés por su estado de conservación como el sapillo pintojo ibérico (*Discoglossus galganoi*), catalogado como “Vulnerable” en el CREAE. Entre la variedad de reptiles presentes en este territorio es destacable la presencia de galápago europeo (*Emys orbicularis*). Se trata de una especie en regresión generalizada en Extremadura con localizaciones de individuos en charcas y embalses vinculados a la zona del Tajo Internacional- Llanos de Alcántara y Brozas.
  - Poblaciones de odonatos (*Gomphus graslinii*). El tramo bajo del río Erjas, coincidiendo con el Parque Natural del Tajo Internacional, incluye Zonas de Importancia para la conservación de esta libélula, según el Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura.
  - Presencia de flora protegida. Existen numerosas zonas con poblaciones de especies de flora protegida dentro del ámbito territorial de la modificación propuesta. Destaca *Iris lusitánica*, endemismo ibérico incluida en la categoría “Vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- c) El ámbito territorial del Plan se ve afectado por los siguientes planes de conservación de especies:
- El Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016).
  - El Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016).

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016).
- El Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016).
- El Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008).
- El Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009).

#### Valoración de la propuesta y consideraciones

A. Con respecto a la propuesta de modificación de las condiciones de uso del SNUEP (apartado 8.3.1.):

1. En los terrenos donde se propone la modificación, SNUEP, se encuentran presentes las áreas protegidas, hábitats y especies amenazadas citadas en el presente informe (recogidas también en el Documento inicial Estratégico que acompaña a la Propuesta de Modificación de NNSS presentada). Tal cantidad de figuras de protección y valores naturales recogidos bajo esta categoría de suelo pone de manifiesto la enorme riqueza natural que alberga el término municipal de Alcántara y recuerda la necesidad y obligación que las administraciones tienen de velar por su conservación, a tenor del espíritu y preceptos recogidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y en la Ley 11/2008, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si bien es cierto que la distribución de estos valores naturales no es homogénea en todo el SNUEP, lo que permite la clasificación de esta tipología de suelo en subcategorías definidas en función de la riqueza y sensibilidad ambiental del territorio y establecer para cada una de ellas la compatibilidad de los usos y actividades propuestas en la modificación con los diferentes valores a proteger.
2. En lo que se refiere a los terrenos incluidos dentro de los Lugares Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs), la valoración de la compatibilidad del uso industrial de producción de energía eléctrica renovable (eólica, solar y biomasa) con los valores naturales existentes se realiza teniendo en cuenta únicamente la zonificación recogida en sus Planes de Gestión. La propuesta considera que sólo las zonas de mayor protección de estos Lugares, las Zonas de Interés Prioritario (ZIPs) (correspondientes con las áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés), son incompatibles con el uso propuesto, permitiéndolo parcialmente en el resto de zonas, sin tener en cuenta la importancia que cada una de estas áreas pueda tener para la conservación de los valores naturales que motivaron la declaración de estos Lugares.

3. En este sentido, las Zonas de Alto Interés (ZAIs) de la ZEPA-ZEC Llanos de Alcántara y Brozas son consideradas en su totalidad compatibles con el uso industrial para la producción de energía eléctrica renovable solar y biomasa, a pesar de que incluyen superficies ocupadas principalmente por el hábitat de interés comunitario (HIC) “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea” (cod. 6220\*), catalogado como prioritario por la Directiva Hábitats. Se trata de pastizales y praderas compuestas por gramíneas vivaces o anuales de desarrollo primaveral que albergan una elevada biodiversidad y son de especial interés para numerosas especies. La protección, fomento y mantenimiento de estos hábitats seminaturales resulta clave dentro de esta ZEPA-ZEC, especialmente en aquellos lugares de importancia para la alimentación y reproducción de las comunidades de aves esteparias recogidas en este informe. Estas zonas se incluyen dentro de un área definida como “especialmente sensible para las aves esteparias”, en la que se hace necesaria y urgente la aplicación de medidas dirigidas a la conservación y mejora de los hábitats agrarios de los que son íntimamente dependientes. Y que, teniendo en cuenta la situación crítica en la que se encuentran las poblaciones de algunas de estas aves, con un descenso importante de efectivos durante las últimas décadas, debe ser preservada de un tipo de uso que por su naturaleza y por el incremento de la intensidad de ocupación que lleva consigo pueda suponer una importante alteración de las condiciones naturales que precisan estas especies para su pervivencia. Por lo tanto, se considera que, dentro de la propuesta presentada, al menos, esta área “sensible para las aves esteparias” debe ser excluida y considerada como incompatible con cualquier uso industrial de producción de energía eléctrica renovable.
4. En cuanto al resto de superficies ocupadas por el HIC 6220, indicar que éste presenta una muy buena representatividad en esta ZEPA-ZEC, con coberturas y estados de conservación muy variables, con áreas bien conservadas dominadas por especies típicas, y áreas degradadas por el sobrepastoreo de especies ganaderas y cinegéticas. En cuanto a su distribución, este HIC se encuentra ampliamente distribuido por todo el Lugar. En lo que a ésta se refiere, debe indicarse la existencia de un error en la cartografía de hábitat que se incluye con la propuesta de modificación presentada que debe ser corregido, pues la distribución de este hábitat prioritario no se corresponde con la recogida en el apartado 1.8.6. Sin embargo, sí que aparece de forma correcta en el apartado 4.1 Medio Natural del Documento inicial estratégico que acompaña a la propuesta (Ilustración 13).
5. Teniendo en cuenta la buena representatividad que tiene este HIC dentro de la ZEPA-ZEC y su importancia para la conservación de numerosas especies, para poder realizar una adecuada valoración de las repercusiones de la modificación sobre los valores naturales y las áreas protegidas presentes en el territorio, se considera necesario que el Estudio Ambiental Estratégico incluya información detallada del hábitat 6220 en lo que respecta a composición florística y faunística, distribución, coberturas, conectividad y estados de conservación que presenta en el ámbito de aplicación de la modificación propuesta. Los trabajos de campo necesarios para la obtención de la información requerida y sus resultados deberán incorporarse con aquel y presentados al órgano ambiental junto con los de las especies indicadas en el Documento inicial estratégico presentado (censos de grullas invernantes, censos de milanos reales invernantes, censos de aves esteparias, censos de

rapaces forestales y rupícolas, censos de cernícalo primilla, informes de seguimiento de topillo de cabrera, anfibios y reptiles).

6. En lo que se refiere a los terrenos localizados fuera de los límites del Parque Natural del Tajo Internacional y de Lugares Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs) afectados, la modificación propuesta contempla la inclusión como compatible del uso industrial para la obtención de energía eléctrica renovable eólica en terrenos colindantes o próximos a estas áreas protegidas, lo que pudiera generar afecciones significativas sobre los valores naturales que las integran. Las zonas contiguas a estas áreas protegidas son especialmente sensibles para la avifauna, por formar parte del hábitat crítico de especies amenazadas y por el uso intensivo que éstas y otras especies como águila imperial ibérica, cigüeña negra, águila perdicera, buitre negro, águila real y alimoche realizan del territorio, con desplazamientos habituales desde los riberos del Tajo, Erjas, Salor, Alagón y Jartín a las zonas afectadas por la modificación. La inclusión de la energía eólica en estas zonas (con excepción de la dedicada al autoconsumo) hacen prever afecciones importantes sobre los efectivos poblacionales de aquellas especies, principalmente por riesgo alto de colisión de la avifauna contra los aerogeneradores, pudiendo resultar contraria a los objetivos de conservación que se establecen en los diferentes Planes de Gestión de estas áreas protegidas. Y es que la conservación de algunos de los elementos clave que estas áreas albergan puede verse amenazada con la inclusión de este tipo de uso en la zona de amortiguamiento de aquéllas de usos definidos como incompatibles por sus diferentes instrumentos de ordenación y/o gestión. En este sentido, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Tajo Internacional (Decreto 208/2014, de 2 de septiembre) es categórico, estableciendo como uso incompatible la instalación de parques eólicos en toda su superficie. Por este motivo, se considera que este tipo de uso debe ser excluido en la totalidad del SNUEP, por ser incompatible con la conservación de los valores naturales existentes en esta tipología de suelo.
7. Por último, en cuanto al estudio de las diferentes alternativas planteadas en el Documento inicial estratégico, considerar que la afirmación de que la Alternativa 0 (no realización de la actividad) conllevaría la no compatibilidad del uso de instalaciones para el aprovechamiento de energía solar en el término municipal [...], no es correcta ya que la modificación propuesta afecta sólo a una parte del SNU del término municipal, y no a la totalidad de éste.

B. Con respecto a la propuesta de modificación de las condiciones de la edificación en SNUEP (apartado. 8.3.2.):

1. En lo que se refiere a edificación vinculada a las actividades agropecuarias (apartado A), la modificación considera que dentro del Parque Natural del Tajo Internacional la actividad está prohibida en toda su superficie, “con la excepción de aquellas que sean requeridas para la gestión del Parque y con informe previo favorable del órgano gestor”. Esta excepción, recogida en la normativa de uso y gestión del Espacio Natural, no está relacionada con la actividad agropecuaria por lo que no debiera ser recogida dentro de este apartado para evitar posibles confusiones. En su defecto, la modificación debería incorporar un apartado

- C) referido a Actividades de Gestión del Parque Natural en el que se incluyese esta excepción.
2. En cuanto a la edificación vinculada al uso industrial de producción de energía eléctrica renovable (apartado B), la modificación no establece prohibiciones de ningún tipo, ni siquiera en aquellas zonas en las que todos o algunos de los usos industriales de producción de energía renovable indicados son incompatibles (excepciones detalladas en el punto del apartado 3.3.2. de la propuesta y las consideradas en este informe) sino que se limita a determinar que “en estos casos se deberán cumplir con las prerrogativas delimitadas por las diferentes administraciones públicas en el marco de sus competencias”. En este sentido, y al igual que en el apartado anterior, el texto de la modificación debería incluir una tabla con las zonas en las que la edificación vinculada a este uso está permitida o prohibida, con el objeto de poder llevar a cabo una adecuada valoración de la repercusión del proyecto sobre los valores ambientales presentes en el ámbito de aplicación de éste.
- Dirección General de Política Forestal. Con la modificación proyectada se verán afectados terrenos forestales. Con respecto a ellos, y entendiendo que la alternativa elegida es la número 3, se realizan las siguientes consideraciones a tener en cuenta, conforme a lo establecido al respecto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes (en lo sucesivo LM) y en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAEX):
    - La inclusión de estos terrenos en las diferentes categorías de SNU, no implica necesariamente que estas parcelas pierdan su condición de forestal, por lo que, si se pretendiese cambiar esta calificación con respecto a alguna superficie, se deberá tramitar previamente un procedimiento para cambio de uso del suelo forestal al necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar.
    - Los aprovechamientos de los terrenos forestales están sometidos a lo establecido para ellos en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
    - Los proyectos a los que se refiere la modificación de las NNSS no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para estas instalaciones, los cuales se encuentran desarbolados. De todas formas, cada uno de dichos proyectos deberá ser objeto de tramitación independiente para estudiar su repercusión sobre el ámbito forestal, y, si fuera imprescindible la corta de arbolado, sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.
    - En el texto que resulte de la modificación se deberá especificar que las instalaciones no pueden producir efectos contaminantes y que se deberán colocar de forma que se permitan su desmantelamiento y la plena reposición del suelo a su estado natural, para que sea efectivo en futuros proyectos.



- Serán indivisibles las fincas forestales cuya superficie sea inferior a 10 hectáreas y aquellas que, de permitirse la división o segregación, originarían en cualquiera de los lotes resultantes una superficie inferior a 10 hectáreas.

Además de lo expuesto, debe destacarse que entre los terrenos forestales afectados por la modificación de las NNSS que se pretende, se encuentran los que conforman el Monte de Utilidad Pública n° 101 “Los Cabezos”, con respecto a los que habrá que considerarse que el segundo párrafo del artículo 39, de la LM, en su redacción actual, dada por la Ley 21/2015, de 20 de julio, dispone que “Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”.

Por lo tanto, según resulta de las normas transcritas, en el informe, los montes o terrenos forestales contarán con protección urbanística, y particularmente, los montes catalogados de Utilidad Pública, los declarados protectores o los de especial valor forestal recogidos en los instrumentos de planificación aprobados, tendrán la calificación de Suelo No Urbanizable de especial protección forestal e hidrológica. De esta forma, la superficie del terreno forestal que ocupa el Monte de Utilidad Pública n° 101 “Los Cabezos”, debería estar incluida totalmente en la categoría SNUEP.

Además, considerando lo ordenado en las leyes citadas en el informe, en relación con el régimen jurídico de los Montes catalogados de Utilidad Pública, deberá tenerse en cuenta:

- Que el monte de utilidad pública “Los Cabezos” tiene la condición de demanial, y forma parte del dominio público forestal.
- Que los Montes del demanio forestal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no está sujetos a tributo alguno que grave su titularidad.
- La gestión del monte de utilidad pública “Los Cabezos”, le corresponde al órgano forestal autonómico, que la ejerce procurando garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable.
- Que los usos que se pretendan en el monte de utilidad pública deberán contar, en todo caso, con título que habilite para ello (autorización o concesión demanial, según contenido y finalidad de la actuación), otorgada por esta Administración gestora. Igualmente, le corresponde al órgano forestal autonómico, la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en el Monte de Utilidad Pública.
- Que el Monte “Los Cabezos”, no podrá ser excluido del Catálogo de Utilidad Pública salvo si llegase a perder las características por las que fue catalogado, mientras que la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa del mismo, solo procederá si así lo acordase el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, cuando suponga una mejor definición de la superficie del Monte o de una mejora para su gestión y conservación, o excepcionalmente, si llegara a apreciarse un interés público prevalente.

Informa favorablemente la modificación de las NNSS, con la observación de que en todo caso habrán de tenerse en cuenta las puntualizaciones hechas, en cuanto a la legislación aplicable y al condicionado sobre la implantación de futuros proyectos, considerando además, que al afectar la modificación de las normas urbanísticas, entre otros terrenos forestales, a un monte catalogado, este informe será vinculante, conforme a lo establecido en el artículo 39 L; y en la Disposición adicional undécima LAEX.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. En el documento inicial estratégico se considera que los usos quedan subordinados a la legislación sectorial específica que regula cada uno de ellos, en este caso la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. El Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 5 de abril de 1971, publicado en el BOE de 21 de abril, describe las vías pecuarias del término municipal, y en particular deberá tenerse en cuenta los deslindes aprobados de la Cañada Real de Gata, Cordel de las Merinas o de Alcántara y Colada de la Recovera.
- Servicio de Regadíos. Informa que, a la vista de la documentación presentada y demás antecedentes, el proyecto no incide sobre competencias de este Servicio, por no ubicarse sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y desarrollo agrario, ni afecta a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los títulos II, IV y V, de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
- Servicio de Ordenación del Territorio. No existen Proyectos de Interés Regional en vigor ni en tramitación que afecten o sean afectados por la Modificación. No existen Planes Territoriales en vigor que incluyan en su ámbito al municipio de Alcántara. Existe un Plan Territorial en redacción, en concreto el Plan Territorial de Tajo-Salor, en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Alcántara. Sin embargo, dicho Plan Territorial se encuentra en fase de redacción, no contando su tramitación si quiera de aprobación inicial, por lo que su aprobación definitiva y aplicabilidad no se prevén a corto plazo. No se prevé desde el punto de vista de la ordenación del territorio, más efectos sobre el medio ambiente de los ya previstos en el documento inicial estratégico analizado.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. No se aprecia obstáculo para continuar con la tramitación del expediente por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, dado que las modificaciones propuestas se prohíben expresamente para el ámbito y entorno de protección del patrimonio Cultural. Respecto del Patrimonio Arqueológico hay que destacar las siguientes consideraciones: con posterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Alcántara se ha producido una ampliación de la Carta Arqueológica del municipio, con la incorporación de un gran número de nuevas zonas arqueológicas, todas ellas emplazadas en el Suelo No Urbanizable objeto de esa

modificación. Aunque la modificación dado su carácter general y normativo no supone una afección directa al patrimonio arqueológico, en caso de su aprobación, deberá tener en cuenta la existencia de dichos yacimientos, que en la actualidad no están recogidos en el catálogo de la herramienta de planeamiento en vigor. Para la protección de estos enclaves, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la protección del patrimonio arqueológico se deberá tener en consideración lo siguiente: En las zonas Arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de Alcántara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arqueológico subyacente, no detectado, además de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, relativa a los hallazgos causales, las industrias de producción de energía renovable, eólica, y solar debido a su extensión y posible incidencia sobre el patrimonio, deberá contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie, con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.

- Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o áreas de riesgo potencial significativo de inundación en el ámbito de aplicación de la modificación proyectada.

Además se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de la Modificación Puntual, según aparecen en el registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo: Zona protegida por zona sensible del Embalse de Alcántara II y del embalse de Cedillo, identificadas con los códigos ESRI552 y ESRI555, zona protegida por Área de Captación de las Zonas Sensibles del embalse de Alcántara 2 y del embalse de Cedillo identificados con los códigos ESCM552 y ESCM555, Zonas protegidas por Red Natura 2000 y RENPEX, Zona protegida por zona de captación de agua para abastecimiento, Zonas protegidas por abastecimiento en embalses (embalse de Alcántara I, Alcántara II y Cedillo).

El Ayuntamiento de Alcántara es titular de dos vertidos autorizados procedentes de sendas estaciones de depuración de aguas residuales denominadas Alcántara y Estorninos, con destino final al arroyo la Pileta y al arroyo Los Molinos, respectivamente.

Con los datos actuales, desde este Organismo se realizan las siguientes indicaciones para la resolución del trámite ambiental, aunque se significa que se deberán definir las actuaciones concretas que se van a derivar de esta modificación puntual en suelo no urbanizable de especial protección en el momento en que éstas se vaya a llevar a cabo, para que puedan someterse a la valoración de este Organismo con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.

En la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar que cualquier actuación pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa:

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- En la redacción del proyecto correspondiente se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
- Para el caso de nuevas construcciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Únicamente en el caso de que las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenen en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

- Si, por el contrario, se realiza algún vertido directo o indirecto al cauce, debe ser solicitada previamente en esta Confederación Hidrográfica la correspondiente autorización de vertidos, regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.
- En cualquier caso se informa que este Organismo no permitirá vertidos incontrolados en los cauces que vierten al embalse de Alcántara II o al embalse de Cedillo, incluido dentro de las Zonas Sensibles declaradas mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Dirección General de Salud Pública. Revisada la documentación se emite informe favorable.

## **ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación de la Modificación Puntual. A continuación, se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo:

- N° de actuaciones llevadas a cabo con la presente Modificación Puntual.
- N° de actuaciones llevadas a cabo en áreas protegidas.

- N° de actuaciones en zona inundable y zona de flujo preferente.
- N° de actuaciones llevadas a cabo en hábitat de interés comunitario.
- N° de actuaciones llevadas a cabo en zona forestal.
- N° de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- N° de pies arbóreos eliminados.
- Superficie de ocupación que afectarán a montes de utilidad pública, áreas protegidas, vías pecuarias, zona de policía...
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Consumo agua
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Instalaciones conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Potencia instalada de energías renovables.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después de la modificación.
- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.